

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 215-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS.

Desarrollar análisis, estudios y diagnósticos que promuevan una mejora regulatoria, que fortalezca a las Mipymes. Instrumentar mecanismos que fortalezca la adquisición, arrendamientos y servicios, de las Mipymes, por parte de las dependencias federales, estatales y municipales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 25, último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

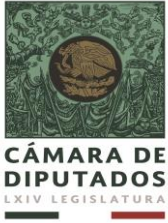
Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 10; fracción I del artículo 14; se adiciona la fracción XXIII del artículo 18 y fracciones XII y XIII, del artículo 22; todos ellos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas y dependencias y entidades de las administración pública de las entidades federativas y sus municipios realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipymes de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 40 por ciento, conforme a la normativa aplicable.</p>

<p>...</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;</p> <p>II. a XIII. ...</p> <p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las Mipymes a través de la detección de necesidades en capacitación, certificación de procesos, normalización, fuentes de financiamiento, asesoría y consultoría;</p> <p>II. a XIII. ...</p> <p>Artículo 18. ...:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Dos representantes de las Comisiones competentes del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

<p>Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 22. ...:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Desarrollar análisis, estudios y diagnósticos que promuevan una mejora regulatoria, que fortalezca a las Mipymes.</p> <p>XIII. Instrumentar mecanismos que fortalezca la adquisición, arrendamientos y servicios, de las Mipymes, por parte de las dependencias federales, estatales y municipales.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las autoridades federales, estatales y municipales tendrán un plazo de tres meses para hacer las reformas reglamentarias que correspondan conforme a este Decreto. En tanto se expiden las disposiciones administrativas, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no lo contravengan.</p> <p>Tercero. Las autoridades federales, estatales y municipales podrán incrementar un 2.5 por ciento al porcentaje base del 35 por ciento por cada ejercicio fiscal a partir de la entrada en vigor de este decreto, el porcentaje establecido en la fracción</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	IX del artículo 10 de la presente Ley, hasta alcanzar el 40 por ciento establecido como mínimo.
--	---

MMH